

Dec. No. 373-10 que convoca al Senado de la República y a la Cámara de Diputados para que se reúnan en Legislatura Extraordinaria a partir del 27 de julio y hasta el 14 de agosto del presente año. G. O. No. 10582 del 22 de agosto de 2010.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 373-10

En virtud de los Artículos 89 y 128 de la Constitución de la República, dicto del siguiente

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se convoca al Senado de la República y a la Cámara de Diputados para que se reúnan en Legislatura Extraordinaria a partir del 27 de julio y hasta el 14 de agosto del presente año, a los fines de conocer diversos proyectos pendientes y que son de interés del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2.- Envíese a los Presidentes del Senado de la República y de la Cámara de Diputados, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 374-10 que integra el Consejo Directivo del Proyecto de Desarrollo Agropecuario Valle de Juancho. Modifica el Art. 6 del Dec. No. 668-09. G. O. No. 10582 del 22 de agosto de 2010.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 374-10

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 6 del Decreto No. 668-09, del 4 de septiembre de 2009, para que en lo adelante disponga como sigue:

“Artículo 6.- El Proyecto de Desarrollo Agropecuario Valle de Juancho (PRODEVAJ) estará dirigido y administrado por un Consejo Directivo integrado por los siguientes miembros:

- 1 El Ministro de Agricultura, quien lo presidirá.*
- 2 El Ministro Administrativo de la Presidencia.*
- 3 EL Director General del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).*
- 4 El Director General del Instituto Agrario Dominicano.*

***Párrafo I:** EL Administrador General del PRODEVAJ, será el Secretario del Consejo, con voz, pero sin voto.*

***Párrafo II:** El Ministro de Agricultura, el Director General del INDRHI y el Director General del Instituto Agrario Dominicano, podrán hacerse representar en el Consejo Directivo del PRODEVAJ, por el Director Regional Sur, por el Gerente Regional Sur y por el Gerente de la Región 6, respectivamente.*

***Párrafo III:** El Ministro Administrativo de la Presidencia podrá designar un funcionario del Ministerio Administrativo de la Presidencia, para que lo represente en el Consejo Directivo del PRODEVAJ.*

***Párrafo IV:** El Consejo Directivo del PRODEVAJ establecerá la estructura orgánica y los procedimientos operativos del PRODEVAJ y los someterá a la consideración y aprobación del Ministerio de Administración Pública. También designará el personal que se requiera para la administración y operación del PRODEVAJ*

***Párrafo V:** El Consejo se reunirá validamente con tres (3) de sus miembros y sus decisiones la adoptará por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto del Presidente”.*

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministro de Agricultura, al Ministro Administrativo de la Presidencia, al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministro de Administración Pública, al Director General del Instituto Agrario Dominicano, al Director General del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), al Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial y al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 375-10 que exceptúa del pago de la Tasa Aeronáutica, los pasajeros en tránsito que realizan trasbordo a cruceros. G. O. No. 10582 del 22 de agosto de 2010.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 375-10

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 655-08, del 17 de octubre de 2008, estableció en US\$15.00 (quince dólares de los Estados Unidos de América), la Tasa Aeronáutica que se cobra por la prestación de los servicios aeronáuticos que se les ofrecen a los pasajeros transportados en entrada y salida, y a las líneas aéreas regulares y no regulares (charters), que operan desde y hacia la República Dominicana en vuelos internacionales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el "*Documento de Orientación OACI 9562, Manual de los Aspectos Económicos de los Aeropuertos*", la Tasa Aeronáutica no se debe aplicar a los *Pasajeros en Tránsito Directo*.

CONSIDERANDO: Que, por el contrario, la Tasa Aeronáutica aplica para los Pasajeros en Tránsito de Traslado, lo cual quedó aclarado en la Resolución No. 59-2010, emitida por la Junta de Aviación Civil, el 17 de marzo de 2010.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Turismo ha planteado ante la Junta de Aviación Civil, que aplicar la "**Tasa Aeronáutica**" a los *Pasajeros en Tránsito de Traslado* a Cruceros (turistas de cruceros), afectaría la política exitosa de promoción e incentivo a la llegada de cruceros al país.

CONSIDERANDO: Que la misma Junta de Aviación Civil, acogiendo una solicitud formulada por el Ministerio de Turismo, adoptó la Resolución No. 145-2010, del 21 de julio de 2010, mediante la cual recomienda y solicita al Poder Ejecutivo la emisión de un decreto que exceptúe del pago de la Tasa Aeronáutica a los *Pasajeros en Tránsito de Traslado* a Cruceros.